

**Recurso de Revisión: R.R.A.I. 009/2018**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
Nombre del Recurrente, Artículo 116 de la LGAI

**Sujeto Obligado:** H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Licenciado Juan Gómez Pérez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Centro, miércoles diez de octubre del año dos mil dieciocho.-----

**Visto** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 009/2018** en relación al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, interpuesto por el Ciudadano recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, por parte del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, se emite la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**Resultados:**

**Primero: Solicitud de Información.**

Con fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, de manera física, el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública al Sujeto

Obligado, Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, recibida por el Sujeto Obligado en esa fecha, por la que solicita:

*"1.- Solicito se me informe quienes son los 10 diputados con más iniciativas de ley, reformas y adiciones presentadas en el primer año del ejercicio legal de la LXIII Legislatura.*

*2.- Quienes son los 10 diputados con más iniciativas de ley, reformas y adiciones aprobadas durante el primer año del ejercicio legal de la LXIII Legislatura." (Sic).*

#### **Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.**

Mediante oficio No. de Of./U.D.T./444Bis/2017, de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, en donde la Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, dio respuesta al ahora recurrente, y anexa oficio número OM/CT/003/2018; suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del estado de Oaxaca, Mtro. Igmarr Francisco Medina Matus, mediante el cual responde a la solicitud en los siguientes términos.

*"... se hace de su conocimiento que en la página electrónica del H. Congreso del estado podrá encontrar de manera detallada (fecha de sesión, tipo de la iniciativa, sustentante, título de la iniciativa, contenido de la iniciativa en archivo pdf, turno y estatus que guarda a la fecha) todas y cada una de las iniciativas presentadas por las y los diputados integrantes de la LXIII Legislatura, dicha información (actualizada al 9 de enero del año en curso) la hallara en la siguiente liga electrónica:*

*<http://www.congresooaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos>". (Sic).*

#### **Tercero: Interposición del Recurso de Revisión.**

Ante la inconformidad con la respuesta recibida por parte del Sujeto Obligado, con fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, a través del correo electrónico Institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y turnado a esta Ponencia por la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintitrés de enero del año en curso, el ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:

*"1.- Mediante solicitud de información de fecha 13 de Diciembre del año 2017, el suscrito presente solicitud de información por escrito ante la responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable congreso del estado de Oaxaca, mediante el cual ejercitando mi derecho consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política Federal, solicite que me fuera proporcionada la siguiente información:*

***\*Solicito que me informen quienes son los 10 diputados con más iniciativas de ley, reformas y adiciones presentadas en el primer año del ejercicio legal de la LXIII Legislatura.***

***Quienes son los 10 diputados con más iniciativas de ley, reformas y adiciones aprobadas durante el primer año del ejercicio legal de la LXIII Legislatura.***

*De dicha solicitud de información, solicite me fuera enviada la respuesta a mi correo electrónico ó en su caso se me señalara día y hora para recibir dicha información de manera personal.*

*2.- La respuesta a mi solicitud a la cual le fue asignado el número de folio 00811517, fue remitida a mi correo electrónico el día 18 de enero del año 2018, por la Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del estado a través del oficio No. de Of./U.D.T./444Bis/2017 de esa misma fecha, mediante el cual se me adjunto el oficio OM/CT/003/2018; suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.*

*3.- El Oficio OM/CT/003/2018 al cual hago referencia suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso de la LXIII Legislatura, se me da una supuesta respuesta a mi solicitud, haciendo del conocimiento que en la página electrónica del H. Congreso del Estado puedo encontrar de manera detallada*

*fecha de sesión, tipo de la iniciativa, sustentante, título de la iniciativa, contenido de la iniciativa en archivo pdf, turno y estatus que guarda a la fecha, todas y cada una de las iniciativas presentadas por las y los diputados integrantes de la LXIII Legislatura, la cual supuestamente se encuentra actualizada al 9 de enero del año en curso, proporcionándome la liga:*

<http://www.congresooaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos>

*4.- Dicha contestación emitida por el Oficial Mayor del H. Congreso mediante oficio OM/CT/003/2018, es el motivo de mi inconformidad por el cual promuevo el presente **Recurso de Revisión**, ya que considero es una evasiva para no proporcionarme la información correspondiente referida en mi solicitud, toda vez que solicite seme brindaran los datos de los 10 diputados con más iniciativas de la ley, reformas y adiciones presentadas en el primer año del ejercicio legal de la LXIII Legislatura y los datos de los 10 diputados con más iniciativas de ley, reformas y adiciones aprobadas durante el primer año del ejercicio legal de la LXIII Legislatura, es decir los nombres determinado el lugar respectivo conforme a las iniciativas presentadas y aprobadas de cada uno, ya que en ningún momento el suscrito ha solicitado, fecha de sesión, tipo de iniciativa, título de la iniciativa, contenido de la iniciativa en archivo pdf, turno y mucho menos el estatus que guarda a la fecha cada iniciativa, en este sentido se me niega la información pública, actualizándose desde luego el supuesto contenido en la fracción V del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*

*..." (Sic)*

#### **Cuarto: Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción V, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha jueves veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, el Licenciado Juan Gómez Pérez a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 009/2018**, ordenando integrar el expediente respectivo y

ponerlo a disposición de las partes para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, aleguen lo que a su derecho convenga.

**Quinto: Cierre de Instrucción.**

Mediante proveído de fecha lunes diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que se le realizó dentro del auto de admisión, con fecha doce de febrero del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio numero U.D.T./049/2018, de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, suscrito y signado por la Titular de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde su infórmeme en relación al recurso de revisión a trámite y adjunta las siguientes documentales: 1.- Copia simple del oficio U.D.T./048Bis/2018, de fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho; 2.- copia simple del oficio OM/CT/023/2018, de fecha ocho de febrero del dos mil dieciocho; 3.- Foja útil que contiene tabla de información relativa a: "NOMBRE DE LOS DIPUTADOS QUE HAN PRESENTADO MAS INICIATIVAS DE LEY, REFORMAS Y ADICIONES DURANTE EL PRIMER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO" 4.- Foja útil que contiene tabla con información relativa a: "NOMBRE DE LOS DIPUTADOS CON MAS INICIATIVAS DE LEY, REFORMAS Y ADICIONES, APROBADAS DURANTE EL PRIMER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO"; 5.- Dos hojas útiles concernientes al envío de información a raves de correo electrónico; 6.- Copia certificada del acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura Construccional del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis. Por lo que corresponde a la parte recurrente, se tiene sin manifestación ni alegato en el tiempo establecido.

Por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones VII y VIII, 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

### **Considerando:**

#### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como también, suplir las deficiencias de los Recursos interpuestos por los particulares en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III, IV y VII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículo 5 fracción XXV y Artículo 8 IV, V y VI del Reglamento Interno, artículo 8 Fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó una solicitud de información de manera física al sujeto obligado Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, con fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, Interponiendo medio de impugnación en fecha vestidos de enero del año dos mil diecisiete y recibida de la Secretaría General del Instituto en la fecha veintitrés de enero del año en curso en esta ponencia, por inconformidad con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado antes mencionado, lo que ocurrió en tiempo y forma legal para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### **Tercero.- Causales de Improcedencia.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER**

**INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

**Artículo 145.** El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;  
Se trate de una consulta, o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 145, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la ahora Recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo 145, pues se advierte que el agravio del particular se adecua a la fracción III del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 146.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En atención a las constancias que obran en el presente expediente se tiene actualizando la causal prevista en la fracción V del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...*

I.- En el caso que nos ocupa la parte recurrente requirió al sujeto obligado Congreso del Estado de Oaxaca; *1.- Solicito se me informe quienes son los 10 diputados con más iniciativas de ley, reformas y adiciones presentadas en el primer año del ejercicio legal de la LXIII Legislatura.*

*2.- Quienes son los 10 diputados con más iniciativas de ley, reformas y adiciones aprobadas durante el primer año del ejercicio legal de la LXIII Legislatura. .*

II.- Queda acreditado que el sujeto obligado dentro del término establecido al atender y remitir la respuesta a la solicitud de la parte recurrente manifestó; *se hace de su conocimiento que en la página electrónica del H. Congreso del estado podrá encontrar de manera detallada (fecha de sesión, tipo de la iniciativa, sustentante, título de la iniciativa, contenido de la iniciativa en archivo pdf, turno y estatus que guarda a la fecha) todas y cada una de las iniciativas presentadas por las y los diputados integrantes de la LXIII Legislatura, dicha información (actualizada al 9 de enero del año en curso) la hallara en la siguiente liga electrónica: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos>".*

III.- Interponiendo la parte ahora recurrente el Recurso de Revisión señalando como motivo de inconformidad el siguiente: *De dicha solicitud de información, solicite me fuera enviada la respuesta a mi correo electrónico ó en su caso se me señalara día y hora para recibir dicha información de manera personal. 2.- La respuesta a mi solicitud a la cual le fue asignado el número de folio 00811517, fue remitida a mi correo electrónico el día 18 de enero del año 2018, por la Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del estado a través del oficio No. de Of./U.D.T./444Bis/2017 de esa misma fecha, mediante el cual se me adjunto el oficio OM/CT/003/2018; suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado. 3.- El Oficio OM/CT/003/2018 al cual hago referencia suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso de la LXIII Legislatura, se me da una*

supuesta respuesta a mi solicitud, haciendo del conocimiento que en la página electrónica del H. Congreso del Estado puedo encontrar de manera detallada fecha de sesión, tipo de la iniciativa, sustentante, título de la iniciativa, contenido de la iniciativa en archivo pdf, turno y estatus que guarda a la fecha, todas y cada una de las iniciativas presentadas por las y los diputados integrantes de la LXIII Legislatura, la cual supuestamente se encuentra actualizada al 9 de enero del año en curso, proporcionándome la liga: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos> 4.- Dicha contestación emitida por el Oficial Mayor del H. Congreso mediante oficio OM/CT/003/2018, es el motivo de mi inconformidad por el cual promuevo el presente Recurso de Revisión, ya que considero es una evasiva para no proporcionarme la información correspondiente referida en mi solicitud, toda vez que solicite seme brindaran los datos de los 10 diputados con más iniciativas de la ley, reformas y adiciones presentadas en el primer año del ejercicio legal de la LXIII Legislatura y los datos de los 10 diputados con más iniciativas de ley, reformas y adiciones aprobadas durante el primer año del ejercicio legal de la LXIII Legislatura, es decir los nombres determinado el lugar respectivo conforme a las iniciativas presentadas y aprobadas de cada uno, ya que en ningún momento el suscrito ha solicitado, fecha de sesión, tipo de iniciativa, título de la iniciativa, contenido de la iniciativa en archivo pdf, turno y mucho menos el estatus que guarda a la fecha cada iniciativa, en este sentido se me niega la información pública, actualizándose desde luego el supuesto contenido en la fracción V del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

Es preciso hacer mención de que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa de que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona

física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal; y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO."***Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

IV.- En consecuencia, en atención al requerimiento de fecha jueves veinticinco de enero del dos mil dieciocho, al remitir el Sujeto Obligado su respectivo informe remito el oficio U.D.T./049/2018, de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, realiza las siguientes manifestaciones:

1. Con número de oficio OF.NÚM.OM/02372018, suscrito por el Oficial Mayor contestando que; Se anexan las listas que contiene los nombres de los

diputados con más iniciativas de ley, reformas y adiciones presentadas y aprobadas en el primer ejercicio del año legal de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado. Documentales que obran en fojas 38 y 39 del presente recurso de revisión.

2. Con oficio de alcance número OF./U.D.T./048 BIS/2018 al oficio UDT/444BIS/2017, se realizó la complementación anexando el oficio por el oficial mayor. Documentales que obran en fojas 36 y 37 del presente expediente.
3. Para corroborar que se le proporcionó debidamente la información al recurrente al correo habilitado para ello el sujeto obligado Congreso del Estado de Oaxaca, remite capturad de pantalla mismas que obran en foja 40 y 41 por el que remite información adicional misma que complementa la respuesta inicial brindada la solicitud de fecha
4. Se anexa copia certificada del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Oaxaca. Documentales que obran de foja 43 a la 48 del presente expediente.

Una vez que esta Ponencia tuvo por cumplido el requerimiento de fecha jueves veinticinco de enero del año dos mil dieciocho y en atención a la información proporcionada en vía de informe por el sujeto obligado, se tuvo a bien remitir al acuerdo de cierre de instrucción de fecha lunes diecinueve de febrero del años dos mil dieciocho a la parte ahora recurrente, remitiendo en archivo adjunto las documentales que en el informe se enlistan.

Por lo que dentro del presente recurso de revisión 009/2018 de tiene que no habiendo requerimientos, diligencias o prueba alguna por desahogar se dicta el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha lunes diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

En consecuencia del estudio del motivo de inconformidad expresado por el recurrente así como de la información requerida por la parte recurrente dentro de

la solicitud de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, así como del informe remitido por el sujeto obligado Congreso del Estado de Oaxaca, se tiene acreditado que este remitió la información requerida por la parte recurrente en la solicitud de acceso a la información que consistente en que se le proporcione la lista de *los 10 diputados con más iniciativas de ley, reformas y adiciones presentadas en el primer año del ejercicio legal de la LXIII Legislatura, además de los 10 diputados con más iniciativas de ley, reformas y adiciones aprobadas durante el primer año del ejercicio legal de la LXIII Legislatura* como se acredita con las documentales que obran de foja 37 a foja 43 del presente expediente.

Adicionalmente esta Ponencia remitió el informe y las documentales que se enlistan a la parte recurrente, notificando del contenido del informe del sujeto obligado, para los efectos legales a que haya lugar, notificación que se realizó al correo que habilito la parte recurrente para ello. Como consta de la impresión de pantalla de foja 50 del presente Recurso de Revisión.

En consecuencia este Órgano Garante Local manifiesta que en atención a las obligaciones de acceso a la información, la respuesta brindada por el sujeto obligado en vía de informe, satisface el requerimiento de la ahora recurrente, teniendo acreditado que dicha información se le ha hecho llegar por el medio habilitado por la parte recurrente para ello.

Con lo anterior, este Instituto determina que el presente Recurso de Revisión ha quedado sin materia, puesto que la inconformidad planteada por el Recurrente ha quedado solventada. Lo anterior, toda vez que la existencia y subsistencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso; en razón de ello, cuando dicha circunstancia desaparece como sucedió en el caso en concreto, en virtud de una modificación, por parte del Sujeto Obligado, del acto que dio origen a la presente controversia, la misma queda sin materia, y por ende, se actualiza la causal de sobreseimiento

establecida en la fracción V del artículo 146 de la Ley Transparencia vigente en el Estado.

En consecuencia dentro del presente recurso es procedente acordar el sobreseimiento de la causa, puesto que el Sujeto Obligado responsable, ha modificado el acto impugnado por el recurrente.

#### **Cuarto.- Decisión.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente **sobreseer** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 009/2018**, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **Considerando Tercero** de esta Resolución.

#### **Quinto.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**Primero.-** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 009/2018**, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **Considerando Tercero** de esta Resolución.

**Tercero.-** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Cuarto-** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Quinto.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa



Comisionado

Comisionada

---

Lic. Juan Gómez Pérez

---

Mtra. María Antonieta Velásquez  
Chagoya

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 009/2018.

